En diversas fechas, fueron presentadas a esta LXX Legislatura, Iniciativas de Decreto; la primera, presentada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y la segunda presentada por el C. Diputado Martín Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, que contiene reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de educación para la salud; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes integrada por los CC. Diputados: Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha de **11 de noviembre del 2025**, le fue turnada a la Comisión la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura que propone reformar los artículos 33 y 37, de la **Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de prevención de cáncer en niñas, niños y adolescentes.

En fecha del **24 de febrero del 2026**, le fue turnada a la Comisión la iniciativa presentada por el C. Diputado representante del Partido Movimiento Ciudadano por el que se reforma la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en específico, adicionando en su artículo 33 una fracción XVII y dos últimos párrafos y un artículo 33 bis 2; y reformando el artículo 34 del mismo ordenamiento en materia de prevención de cáncer, se adhieren las y los diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Delia Leticia Enriquez Arriaga, José Osbaldo Santillán Gómez, Flora Isela Leal Méndez y Nadia Monserrat Milán Ramírez de la LXX Legislatura.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - Las iniciativas antes descritas, tienen como objetivo asegurar que cualquier niña, niño y adolescente de Durango, ante la sospecha o diagnóstico de cáncer, tenga garantizados todos los derechos precisados en la Ley General para la Detención Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así mismo también proponen que las autoridades educativas implementen acciones para que ningún menor pierda su aprendizaje por estar en tratamiento.

TERCERO. – El derecho a la salud y el derecho a la educación son dos elementos que forman parte del catálogo de derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 3 y 4, su reconocimiento y las acciones para garantizarlos son un punto de partida fundamental para el bienestar y el desarrollo de los mexicanos.

Es por ello que la salud y la educación son dos derechos humanos que guardan una relación significativa entre sí. La correlación entre ambos es muy importante, pues si por alguna razón o circunstancia uno de ellos se ve afectado, por consecuencia también se afectará al otro.

CUARTO. – En ese sentido, cuando alguno de ellos padece alguna enfermedad que los obliga a estar hospitalizados, esta situación provoca un alejamiento escolar, un fenómeno que todos conocemos como rezago educativo por enfermedad.

Por tal motivo, dicho rezago, es una problemática que debe atenderse, dicho esto, por eso se adiciona un párrafo para el caso de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico y tratamiento de cáncer, las autoridades educativas de nuestra entidad podrán implementar las acciones necesarias que ya establece la Ley de Educación del Estado de Durango, para que no afecten de manera significativa su rendimiento académico y así evitar la deserción de sus estudios, lo cual podrá realizarse a través de convenios con las diferentes dependencias de Gobierno.

QUINTO. - La dictaminadora consideró que proteger a las infancias con cáncer es una responsabilidad fundamental de nuestro sistema legal. Las niñas y niños tienen derecho a una vida plena, a acceder a una educación inclusiva y desarrollarse en un entorno que respete su dignidad e integridad.

Es imperativo que, como sociedad y como Estado, brindemos un marco normativo que garantice, proteja sus derechos y les otorgue herramientas para una vida plena en la social.

Es por eso, que se coincide con los iniciadores de homologar y garantizar que el estándar de protección previsto en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia tenga una aplicación efectiva en el ámbito local del Estado de Durango.

SEXTO. - Que la Comisión Dictaminadora estimó procedentes las propuestas objeto de análisis, toda vez que contribuyen al fortalecimiento de las acciones institucionales encaminadas a la prevención, detección temprana y atención integral del cáncer infantil, favoreciendo la protección efectiva del derecho a la salud y el interés superior de la niñez, con fundamento en lo que dispone el **artículo 189** último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 523

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IX del artículo 33, el artículo 34 y la fracción VI del artículo 37; y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 33 y un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 37**,** de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 33. …

I a la VIII…

IX. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH, SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas**.**

Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, con sospecha o diagnóstico de cáncer, gozaran de todos los derechos precisados en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

X a la XVIII…
…

Artículo 34. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social, así como desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida, **entre otros, mediante estrategias de prevención, diagnóstico y atención temprana y oportuna.**

Artículo 37. ...
…
…:

I a la V…

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia y continuidad en el sistema educativo**.**

Para el caso de niñas, niños y adolescentes con diagnóstico y tratamiento de cáncer, las autoridades educativas de nuestra entidad, podrán implementar las acciones necesarias con el propósito de que reciban el apoyo académico, mediante los programas de prevención y atención que hacen referencia la Ley de Educación del Estado de Durango, para que las ausencias escolares por motivo del tratamiento y consecuencias de la enfermedad no afecten de manera significativa su rendimiento académico y así evitar la deserción de sus estudios, para lo cual podrán realizar convenios con las dependencias de los municipios, del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal;

VII a la XXV…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.